

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

ACUERDO INTERAGENCIAL CON EL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
"HOST SITES FOR THE YEAR 2015 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE" (NSTI)
PROYECTO AC-900130, ORACLE L009000130, PROYECTO FEDERAL NSTI (MASE)

ACUERDO INTERAGENCIAL NÚMERO: _____

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Carmen A. Villar Prados, autorizada por la Junta de Directores mediante la Resolución número 2014-59; en adelante denominada la "AUTORIDAD".

DE LA OTRA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Rector, el Dr. John Fernández Van Cleve, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Universidad de Puerto Rico aprobada el 20 de enero de 1966; en adelante denominado como "RUM".

EXPONEN

POR CUANTO: La AUTORIDAD y el RUM ejecutaron el día 1 de abril de 1986 un Acuerdo Cooperativo, el cual se hace formar parte de este acuerdo como Anejo 1, mediante el cual el RUM podría ofrecer a la AUTORIDAD servicios técnicos para la realización de tareas de investigación, desarrollo y otros.

POR CUANTO: Conforme al Artículo III de dicho acuerdo, los proyectos se realizarán mediante propuestas y estimados de presupuestos preparados por el RUM y aprobados por la AUTORIDAD.

POR CUANTO: El RUM ofrecerá un taller de verano para estudiantes de escuela superior con el objetivo de crear conciencia y estimular el interés de los estudiantes en el área de la industria de la transportación.

POR CUANTO: El RUM sometió para consideración de la AUTORIDAD una propuesta que fuera aprobada por el *US Federal Highway Administration* titulada *HOST SITES FOR THE YEAR 2015 NATIONAL SUMMER TRANSPORTATION INSTITUTE (NSTI)*. Todos los trabajos relacionados con esta propuesta se coordinarán a través del RUM.

JLC
COP

creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

OCTAVO: CADA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de una de las partes, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios, eximiendo, relevando y exonerando a la otra parte de toda responsabilidad.

NOVENO: AMBAS PARTES acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones patrono-empleado entre éstas.

DÉCIMO: AMBAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por el RUM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones al RUM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

UNDÉCIMO: NINGUNA de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

DUODÉCIMO: ESTE documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquiera de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

DECIMOTERCERO: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DECIMOCUARTO: ESTE Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

FD
WR

DECIMOQUINTO: No se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

DECIMOSEXTO: El **RUM** no utilizará los símbolos distintivos de la **AUTORIDAD** sin la autorización expresa y escrita de la **AUTORIDAD**. La **Autoridad** no utilizará el nombre del **RUM** o el de sus unidades institucionales, las siglas **UPR**, sellos logos, escudo o cualquier marca distintiva de la **Universidad de Puerto Rico** o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita del **RUM**.

DECIMOSÉPTIMO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de la terminación. Así mismo, el abandono, incumplimiento o negligencia en el desempeño por parte del **RUM** dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo.

ACEPTACION

AMBAS PARTES manifestamos que hemos leído y entendido el Acuerdo en todo su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo al que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.

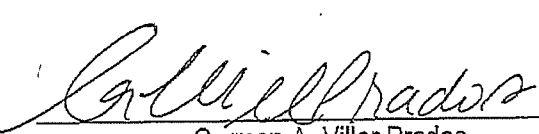
En San Juan, Puerto Rico, el día ____ de _____ de 2015.

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



Dr. John Fernández Van Cleve
Rector

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN



Carmen A. Villar Prados
Directora Ejecutiva